

Bogotá, 13 agosto 2026.



Radicado No.: 20265330586991

Fecha: 13 agosto 2026

Señor (a) (es)

Nelson Navarro Navarro

- rancho barcelona, peaje los manguitos vía planeta rica – caucasia

Planeta Rica, Cordoba

Asunto: Notificación por aviso resolución no.7818.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

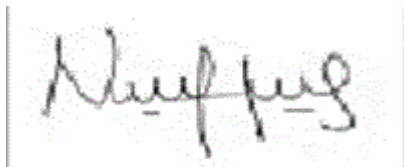
Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **7818** de **29/05/2026** expedida por **Dirección de investigaciones de concesiones e infraestructura**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución proceden los recursos de

reposición y apelación los cuales podrán interponerse ante la directora de investigaciones de concesiones e infraestructura, dentro de los diez (10)

días siguientes a su notificación, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011..

Atentamente,



GRUPO DE NOTIFICACIONES
Natalia Hoyos Semanate
Coordinadora Grupo interno de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 7818 DE 29/05/2026

Por la cual se decide una investigación administrativa en contra de **NELSON NAVARRO NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.559.565.

Expediente: 2024740260100015E

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E
INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales conferidas, el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, en especial, por los artículos 4, 5 y 19 del Decreto 2409 de 2018, resolución 0413 del 26 de enero de 2024, y demás normatividad relacionada

HECHOS Y ACTUACION ADMINISTRATIVA

Que mediante la Resolución No. 4267 del 30 de abril de 2024¹, la Dirección de investigaciones de Concesiones e Infraestructura abrió una investigación administrativa y formular pliego de cargos contra **NELSON NAVARRO NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.559.565. Los cargos formulados son los siguientes:

CARGO PRIMERO: *Por la presunta alteración en la prestación del servicio de transporte, de conformidad con lo estipulado en el artículo 21 de la ley 105 de 1993, en donde se establece que el uso de la infraestructura está sujeta al cobro de peajes, en concordancia con el numeral B.8 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, siendo obligatorio el pago para todos los usuarios que no estén expresamente exceptuados por la ley, por lo tanto, el facilitar y/o permitir el no pago del peaje Los Manguitos a los conductores de vehículos particulares puede constituir una presunta vulneración al régimen legal del sector transporte y con ello incurrir en la infracción prevista en el literal b) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.*²

Que mediante los radicados No. 20225340190082 del 10 de febrero de 2022,³ 20225340208092 del 15 de febrero de 2022,⁴ y 20225340368892 del 16 de marzo de 2022⁵, la Concesión **RUTA AL MAR S.A.S.-CORUMAR**, identificada con **NIT 900.894.996-0**, denunció ante esta Superintendencia una presunta evasión del pago de la tasa de peaje en la estación denominada "Los Manguitos", ubicada en el PR 52+450 de la ruta nacional INVIAS 2513,

¹ Folio 306 a 329 del expediente digital.

² Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

En caso de suspensión o alteración parcial del servicio.

³ Folio 15 a 19 del expediente digital.

⁴ Folio 20 a 27 del expediente digital.

⁵ Folio 4 a 10 del expediente digital.

RESOLUCIÓN No. 7818 DE 29/05/2026

Por la cual se decide una investigación administrativa

indicando que, presuntamente, a través de un predio aledaño identificado con matrícula inmobiliaria No. 148-40194, denominado "Rancho Barcelona", se permitía el tránsito de vehículos con el fin de evitar el pago de la tasa de peaje. Así mismo, señaló como propietaria del inmueble a la señora **SARA VIEIRA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.144.839, y aportó elementos material fotográfico de la presunta evasión.

Que, en atención a la denuncia presentada y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, mediante oficio No. 20227400875841 del 13 de diciembre de 2022⁶, la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura requirió a la Concesión **RUTA AL MAR S.A.S.-CORUMAR**, identificada con **NIT 900.894.996-0**, para que allegara información y soportes relacionados con los hechos denunciados, entre ellos: comunicaciones remitidas a otras autoridades, conteos vehiculares en la estación de peaje, soportes fotográficos, seguimientos realizados y certificado de tradición y libertad del predio presuntamente utilizado para facilitar la presunta evasión.

Que posteriormente, mediante oficio No. 20237400229741 del 29 de marzo de 2023⁷, la Dirección de Investigaciones de Concesiones e infraestructura, reiteró el requerimiento de información inicialmente efectuado, obteniendo respuesta por parte de la concesión **RUTA AL MAR S.A.S.-CORUMAR**, identificada con **NIT 900.894.996-0**, mediante radicado No. 20235340415272 del 22 de marzo de 2023⁸ y 20235341235372 del 8 de junio de 2023⁹, por medios de los cuales aportó documentación relacionada con la presunta elusión del pago del peaje, conteos vehiculares realizados desde el año 2019, comunicaciones dirigidas a distintas autoridades administrativas y policiales, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de controversia identificado con la matrícula inmobiliaria No. 148-40194¹⁰.

Que, el día 28 de junio de 2023, la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura, en ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia, solicitara mediante oficio radicado No. 20237400502271¹¹ dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos de Sahagun-Cordoba, expidiera certificado de tradición y libertad correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 148-40194, denominado "Rancho Barcelona". Reiterando esta solicitud.

Que, del análisis del material probatorio allegado al expediente No. 2024740260100015E, esta Dirección evidenció que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 148-40194, registró posteriormente cambio de titularidad, figurando como actual propietario el señor **NELSON**

⁶ Folio 28 a 31 del expediente digital.

⁷ Folio 32 a 33 del expediente digital.

⁸ Folio 34 a 37 del expediente digital.

⁹ Folio 38 a 293 del expediente digital.

¹⁰ Folio 38 a 293 del expediente digital.

¹¹ Folio 294 del expediente digital.

RESOLUCIÓN No. 7818 DE 29/05/2026

Por la cual se decide una investigación administrativa

NAVARRO NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.559.565., conforme consta en el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba.¹²

Que, con fundamento en los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, mediante la Resolución No. 4267 del 30 de abril de 2024¹³, la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura ordenó la apertura de investigación administrativa y formuló pliego de cargos contra el titular propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 148-40194, el señor **NELSON NAVARRO NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.559.565., por la presunta facilitación y/o autorización del tránsito de vehículos a través del inmueble adyacente a la estación de peaje "Los Manguitos", conducta que presuntamente permitía la evasión del pago de la tasa de peaje y alteraba la adecuada prestación del servicio de transporte e infraestructura vial.

Así mismo, mediante la Resolución No. 4267 del 30 de abril de 2024¹⁴, se ordenó como medida especial que el investigado y/o las personas autorizadas por este se abstuvieran de permitir el tránsito de vehículos por el referido predio con el fin de evitar la evasión del peaje "Los Manguitos".

Que la Resolución No. 4267 del 30 de abril de 2024¹⁵, fue notificada conforme a lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, agotándose el procedimiento de notificación personal y posteriormente por aviso, sin que el investigado presentara escrito de descargos dentro del término legalmente establecido.¹⁶

Que la Resolución No. 4267 del 30 de abril de 2024¹⁷, para efectos de su notificación, se remitió oficio de citación personal radicado No. 20245330349701 del 06 de mayo de 2024¹⁸, posteriormente se implementó la notificación personal a la dirección física relacionada en el certificado de libertad y tradición No. 148-40194, no acreditándose su recepción, conforme se logra apreciar en la constancia de entrega emitida por Servicios Postales Nacionales S.A.S., identificada con el código RA477627631C0.¹⁹ En consecuencia, se procedió a realizar la publicación de la notificación personal en la página web de la entidad, relacionada con el radicado No. 20245330349701.²⁰

Así las cosas, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del vigilado, se remitió el oficio de notificación por aviso radicado No. 20245330820291 del 7 de octubre de 2024²¹, posteriormente, conforme a la

¹² Folio 299 a 365 del expediente digital.

¹³ Folio 306 a 329 del expediente digital.

¹⁴ Folio 306 a 329 del expediente digital.

¹⁵ Folio 306 a 329 del expediente digital.

¹⁶ Folio 330 a 332 del expediente digital.

¹⁷ Folio 306 a 329 del expediente digital.

¹⁸ Folio 330 del expediente digital.

¹⁹ Folio 331 a 332 del expediente digital.

²⁰ Folio 332 del expediente digital.

²¹ Folio 333 del expediente digital.

RESOLUCIÓN No. 7818 DE 29/05/2026

Por la cual se decide una investigación administrativa

constancia de entrega emitida por Servicios Postales Nacionales S.A.S., identificada con el código RA498352504C0²² dirigida a la dirección física relacionada en el certificado de libertad y tradición No. 148-40194, no se acreditó la recepción de destinatario. En consecuencia, se procedió a realizar la publicación por aviso en la página web de la entidad, relacionada con el radicado No. 20245330820291.²³

Que la Resolución No. 4267 del 30 de abril de 2024²⁴, fue notificada conforme a lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, agotándose el procedimiento de notificación personal y posteriormente por aviso, sin que el investigado presentara escrito de descargos dentro del término legalmente establecido. Es preciso señalar que la resolución administrativa, se notificó a las demás entidades interesadas, siendo esta última efectiva.²⁵

Que posteriormente, mediante Resolución No. 16902 del 12 de noviembre de 2025²⁶, esta Dirección dispuso la apertura del periodo probatorio y decretó la práctica de pruebas, ordenando oficiar al señor **NELSON NAVARRO NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.559.565., a la concesión **RUTA AL MAR S.A.S.-CORUMAR**, identificada con **NIT 900.894.996-0.**, a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL-DITRA Y A LA POLICÍA MUNICIPAL DE PLANETA RICA- CÓRDOBA**, con el propósito de establecer si persistían las presuntas maniobras de evasión vehicular en el predio investigado. Acto administrativo que fue debidamente notificado conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en respuesta a los requerimientos efectuados²⁷, el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, mediante radicado No. 20255341384042 del 12 de noviembre de 2025²⁸, informó que, una vez realizadas labores de inspección en el sector objeto de investigación, no fue posible evidenciar que a la fecha continuaran presentándose maniobras irregulares de desvío vehicular en el predio investigado.

Así mismo, la concesión **RUTA AL MAR S.A.S.-CORUMAR**, identificada con **NIT 900.894.996-0.**, mediante radicado No. 20265340018202 del 9 de enero de 2026²⁹, informó que la evasión del peaje cesó una vez el predio fue adquirido por el señor **NELSON NAVARRO NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.559.565, precisando además que la elusión denunciada únicamente fue evidenciada mientras el inmueble perteneció a la señora **SARA VIEIRA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.144.839.

²² Folio 334 del expediente digital

²³ Folio 335 del expediente digital.

²⁴ Folio 306 a 329 del expediente digital.

²⁵ Folio 335 a 334 del expediente digital.

²⁶ Folio 345 a 348 del expediente digital.

²⁷ Folio 352 a 357 del expediente digital.

²⁸ Folio 358 a 360 del expediente digital.

²⁹ Folio 361 a 362 del expediente digital.

RESOLUCIÓN No. 7818 DE 29/05/2026

Por la cual se decide una investigación administrativa

Que mediante Resolución No. 2010 del 16 de marzo de 2026³⁰, esta Dirección incorporó las pruebas recaudadas al expediente y corrió traslado para alegar de conclusión por el término legal correspondiente, acto administrativo que fue debidamente notificado conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.³¹

ARGUMENTOS DE DEFENSA

En la Resolución No. 2010 del 16 de marzo de 2026³², esta Dirección incorporó las pruebas recaudadas al expediente y corrió traslado al investigado para presentar alegatos de conclusión, acto administrativo que fue debidamente notificado conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez vencido el término concedido para ejercer dicho derecho, no fueron allegados escritos de alegatos de conclusión por parte del investigado dentro de la presente actuación administrativa.

COMPETENCIA DE LA SUPERTRANSPORTE

El Decreto 2409 de 2018, estableció en su artículo 5 las funciones de la Superintendencia de Transporte, dentro de las cuales se encuentran:

Artículo 5. Funciones de la Superintendencia de Transporte. La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones:

"(...) Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la superintendencia, en las cuales siempre se debe privilegiar la protección de los derechos de los usuarios establecidos en la Constitución y en la normativa vigente. (...)"

"(...) Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia. (...)"

"(...) Adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y o en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente. (...)"

"(...) Ordenar, mediante acto administrativo de carácter particular y cuando así proceda, los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de

³⁰ Folio 363 a 366 del expediente digital.

³¹ Folio 367 a 369 del expediente digital.

³² Folio 363 a 366 del expediente digital.

RESOLUCIÓN No. 7818 DE 29/05/2026

Por la cual se decide una investigación administrativa

los prestadores del servicio de transporte, los puertos, las concesiones o infraestructura, servicios conexos, y los demás sujetos previstos en la ley. (...)”

Seguidamente, el artículo 19 del decreto 2409 DE 2018, señala las funciones de la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura, en cuyos numerales 1, 2 y 3 se indica:

Son funciones de la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura, las siguientes:

1. Realizar visitas de inspección, interrogar, tomar declaraciones y, en general, decretar y practicar pruebas, con observancia de las formalidades previstas en la ley para los medios probatorios, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete.
2. Analizar la información que reciba de la Dirección de Promoción y Prevención de Concesiones e Infraestructura, con el propósito dar inicio o no a una investigación administrativa por infracción al régimen normativo correspondiente.
3. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con los contratos de concesión y/o de los servicios conexos destinados a la construcción, rehabilitación, operación, explotación, así como a la construcción y/o al mantenimiento de la infraestructura vial, aeroportuaria y férrea.

En conclusión, la Superintendencia de Transporte a través de esta Dirección, es la entidad competente para verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de concesiones, infraestructura vial, aeroportuaria y férrea, para lo cual debe desplegar las actuaciones preliminares a que haya lugar e iniciar las investigaciones administrativas en caso de existir méritos suficientes.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Corresponde ahora valorar el acervo probatorio que obra en el expediente con el fin de definir la procedencia o no, de imponer una sanción a la sociedad investigada o proceder al archivo de la investigación, en ejercicio de la función legal de control de legalidad que le compete a esta Superintendencia.

En primer lugar, debe indicarse que la presente actuación administrativa tuvo origen en la denuncia presentada por la Concesión **RUTA AL MAR S.A.S.-CORUMAR**, identificada con **NIT 900.894.996-0.**, mediante la cual se puso en conocimiento de esta Superintendencia la presunta facilitación de evasión del pago de la tasa de peaje en la estación “Los Manguitos”, ubicada en la vía Planeta Rica – Caucasia, a través del tránsito de vehículos por un predio privado adyacente, identificado con matrícula inmobiliaria No. 148-40194.

Con fundamento en los elementos inicialmente allegados, esta Dirección consideró procedente adelantar las actuaciones preliminares

RESOLUCIÓN No. 7818 DE 29/05/2026

Por la cual se decide una investigación administrativa

correspondientes y posteriormente ordenar la apertura de investigación administrativa mediante Resolución No. 4267 del 30 de abril de 2024³³, al advertirse inicialmente la posible ocurrencia de conductas que podrían constituir una alteración en la adecuada prestación del servicio de transporte e infraestructura vial, así como un eventual desconocimiento de las disposiciones regulatorias previstas en los artículos 21 y 30 de la Ley 105 de 1993, en concordancia con los literales b) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

No obstante, debe precisarse que la apertura de una investigación administrativa no implica per se la declaratoria automática de responsabilidad del investigado, toda vez que corresponde a esta autoridad administrativa valorar integralmente el acervo probatorio recaudado durante el trámite procesal, garantizando en todo momento los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad, debido proceso y presunción de inocencia que orientan el ejercicio de la potestad sancionatoria administrativa del Estado.

Al respecto resulta pertinente citar lo dicho por el Honorable Consejo de Estado en sentencia del 22 de octubre de 2012 con radicación No 05001-23-24-000- 1996-00680-01(20738) y ponencia del Dr. Enrique Gil Botero, donde se señaló lo siguiente:

"(...) "b. La conducta objeto de sanción administrativa debe ser culpable. El artículo 29 de la constitución política preceptúa que "...Nadie podrá ser juzgado sino conforme al acto que se le imputa" y que toda persona "se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable." Como puede observarse tratándose del ejercicio del ius puniendi el derecho al fundamental al debido proceso exige no sólo que se presente el comportamiento descrito en el ordenamiento jurídico como infracción y que se ponga en peligro (concreto o abstracto) o se lesione un bien jurídico sino que además que dicha acción y omisión sea imputable, por lo cual la autoridad sancionatoria debe realizar un juicio de reproche (salvo contadas excepciones) que consiste no sólo en constatar la ocurrencia material de un hecho sino también en cerciorarse que ésta presente el elemento subjetivo del tipo, es decir acometer la labor de comprobar si quien realizó la conducta tenía conocimiento de su obrar ilegal (aspecto intelectual) y si buscaba o podía prevenir el resultado generado (aspecto volitivo).

Aunado a ello, dentro de la misma jurisprudencia se indicó: La presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "la in dubio pro administrado", toda vez que si el Estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración. (...)"

³³ Folio 306 a 329 del expediente digital.

RESOLUCIÓN No. 7818 DE 29/05/2026

Por la cual se decide una investigación administrativa

Bajo ese contexto, una vez agotada la etapa probatoria y valoradas en conjunto las pruebas obrantes en el expediente administrativo, este Despacho advierte que no existen elementos suficientes que permitan concluir la permanencia o continuidad de las conductas investigadas, ni la persistencia actual de afectación a la infraestructura concesionada o al servicio público de transporte.

En efecto, dentro de la etapa probatoria esta Dirección requirió información a la Concesión **RUTA AL MAR S.A.S.-CORUMAR**, identificada con **NIT 900.894.996-0**, a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL – DITRA Y A LA POLICÍA MUNICIPAL DE PLANETA RICA, CÓRDOBA**, con el propósito de verificar si las presuntas maniobras de evasión del pago del peaje continuaban presentándose en el predio objeto de investigación.

Como resultado de dichas actuaciones, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, mediante radicado No. 20255341384042 del 12 de noviembre de 2025³⁴, informó que, luego de realizar labores de inspección en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 148-40194, no evidenció la existencia de maniobras irregulares de desvío vehicular ni situaciones asociadas a la evasión del peaje “Los Manguitos”.

De igual manera, la Concesión **RUTA AL MAR S.A.S.-CORUMAR**, identificada con **NIT 900.894.996-0**, mediante radicado No. 20265340018202 del 9 de enero de 2026³⁵, manifestó expresamente a esta autoridad que la evasión del peaje cesó una vez el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 148-40194 fue adquirido por el señor **NELSON NAVARRO NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.559.565, precisando además que las conductas inicialmente denunciadas únicamente fueron evidenciadas mientras el predio perteneció a la señora **SARA VIEIRA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.144.839.

Así las cosas, las pruebas recaudadas durante la actuación administrativa permiten advertir que, aunque inicialmente existieron elementos que justificaron el inicio de la investigación administrativa, posteriormente se logró establecer que la situación objeto de reproche cesó materialmente y que actualmente no persisten circunstancias que permitan concluir la continuidad de las conductas investigadas.

En ese sentido, resulta relevante señalar que el ejercicio de la potestad sancionatoria administrativa no tiene una finalidad exclusivamente represiva o punitiva, sino también preventiva, correctiva y disuasoria, orientada a garantizar el cumplimiento de las disposiciones que regulan el sector transporte y la adecuada prestación del servicio público.

³⁴ Folio 358 a 360 del expediente digital.

³⁵ Folio 361 a 362 del expediente digital.

RESOLUCIÓN No. 7818 DE 29/05/2026

Por la cual se decide una investigación administrativa

Bajo dicha premisa, este Despacho considera que, en el presente asunto, la finalidad constitucional y legal de inspección, vigilancia y control desplegada por esta Superintendencia se encuentra materialmente satisfecha, en tanto las actuaciones adelantadas permitieron verificar la cesación de los hechos inicialmente denunciados, sin que actualmente exista evidencia objetiva que permita acreditar la persistencia de maniobras orientadas a facilitar la evasión del pago del peaje "Los Manguitos".

Aunado a lo anterior, debe destacarse que el cambio de titularidad del inmueble objeto de investigación constituye un elemento relevante dentro del análisis integral del expediente, toda vez que las pruebas allegadas por la propia concesionaria denunciante permiten inferir que la situación denunciada no continuó presentándose con posterioridad a la adquisición del predio por parte del señor **NELSON NAVARRO NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.559.565.

En consecuencia, para esta Dirección no resulta jurídicamente proporcional, razonable ni necesario continuar el ejercicio de la potestad sancionatoria administrativa cuando el material probatorio recaudado da cuenta de la cesación de la conducta investigada y de la ausencia de afectación actual a la infraestructura concesionada o al servicio público de transporte.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que toda decisión sancionatoria exige certeza suficiente sobre la ocurrencia y permanencia de las conductas investigadas, así como sobre la necesidad de intervención punitiva por parte del Estado, aspectos que no logran acreditarse plenamente dentro del presente expediente administrativo.

En esa medida, y en aplicación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, necesidad de la sanción, debido proceso y presunción de inocencia, este Despacho considera procedente abstenerse de declarar responsable al señor **NELSON NAVARRO NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.559.565, y en consecuencia ordenar el archivo definitivo de la presente actuación administrativa.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, necesidad de la sanción, debido proceso y presunción de inocencia, la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura considera que resulta procedente no declarar responsable al señor **NELSON NAVARRO NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.559.565., por el cargo formulado y archivar las diligencias adelantadas en el marco de la presente investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 7818 DE 29/05/2026

Por la cual se decide una investigación administrativa

Artículo 1. No declarar responsable al señor **NELSON NAVARRO NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.559.565., por el cargo formulado mediante la Resolución 4267 del 30 de abril de 2024³⁶, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Archivar las diligencias adelantadas en el marco de la investigación administrativa sancionatoria iniciada mediante la Resolución 4267 del 30 de abril de 2024³⁷, las cuales hacen parte del expediente No. 2024740260100015E, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 3. Levantar las medidas especiales ordenadas mediante el artículo segundo de la Resolución No. 4267 del 30 de abril de 2024³⁸, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y teniendo en cuenta que las pruebas recaudadas dentro de la presente actuación permiten evidenciar la cesación de las conductas objeto de investigación.

Artículo 4. Notificar la presente resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al señor **NELSON NAVARRO NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.559.565., teniendo en cuenta, especialmente, lo previsto en los artículos 56, 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para estos efectos, adviértase que el investigado corresponde a una persona natural, respecto de la cual no obra dentro del expediente autorización expresa para surtir notificaciones por medios electrónicos, razón por la cual la presente decisión deberá notificarse conforme a lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en la dirección física registrada en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 148-40194, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, dirección que ha sido utilizada dentro de la presente actuación administrativa para efectos de notificación y comunicación de los actos administrativos proferidos.

En ese sentido, se hace necesario notificar el presente acto administrativo a la dirección; Rancho Barcelona, peaje Los Manguitos vía Planeta Rica – Caucasia Córdoba.

Una vez surtida la correspondiente notificación, está deberá ser remitida a la Dirección de Investigaciones Concesiones e Infraestructura para que forme parte del expediente que conforma la presente investigación.

Parágrafo 1. Se advierte que en caso de ejercer su derecho de defensa o emitir algún pronunciamiento en la presente actuación administrativa deberá

³⁶ Folio 306 a 329 del expediente digital.

³⁷ Folio 306 a 329 del expediente digital.

³⁸ Folio 306 a 329 del expediente digital.

RESOLUCIÓN No. 7818 DE 29/05/2026

Por la cual se decide una investigación administrativa

incluir en el asunto de la referencia el número de identificación del expediente: 2024740260100015E.

De igual manera, se le informa que se puede acceder al expediente actualizado en el siguiente enlace: [EXP. 2024740260100015E-LOS MANGUITOS.pdf](#)

Parágrafo 2. Téngase en cuenta que la numeración de la foliación a la que se hace referencia en el presente acto administrativo resulta conforme con el expediente digitalizado en formato PDF.

Artículo 5. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación los cuales podrán interponerse ante la Directora de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSIRIS MARINA GARCIA
PEÑARANDA

Firmado digitalmente por OSIRIS MARINA GARCIA
PEÑARANDA
Fecha: 2026.05.29 14:56:53 -05'00'

Osiris Marina García Peñaranda
Directora de Investigaciones de Concesiones e
Infraestructura

COMUNICAR

NELSON NAVARRO NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.559.565
Rancho Barcelona, peaje Los Manguitos vía Planeta Rica – Caucaasia Córdoba.

Proyecto: Reyes Camilo Oñate Berdugo
Contratista Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura